



Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00082-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA FRIAS ORDONEZ & CIA. LTDA
NIT: 800096441-9
APODERADO: JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA
C. C. No. 91.267.747 T. P. No. 135.460 C.S. de la J.
Correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com;
DEMANDADO: SYLVIA CATALINA MARTINEZ VESGA
CC N° 43.275.255
CARLOS ARTURO VARGAS PRADA
CC N° 91.268.903

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INMOBILIARIA FRIAS ORDONEZ & CIA. LTDA** identificada con **NIT. 800096441-9** y en contra de **SYLVIA CATALINA MARTINEZ VESGA**, identificado con **CC N° 43.275.255**, **CARLOS ARTURO VARGAS PRADA**, identificado con **CC N° 91.268.903**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO VALOR**, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA FRIAS ORDONEZ & CIA. LTDA** en contra **SYLVIA CATALINA MARTINEZ VESGA, CARLOS ARTURO VARGAS PRADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.



3. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
4. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
5. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
6. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
7. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
8. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
9. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
10. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$1.500.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, junto con sus intereses de mora según las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, calculado desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.
11. Por los canones de arrendamiento, cuotas de administración junto con sus respectivos incrementos e intereses que en lo sucesivo se causen hasta que se efectue el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado la parte demandante al abogado JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA identificado con C. C. No. 91.267.747 y T.P. No. 135.460 C.S. de la J., conforme al poder obrante en la demanda y en el correo de presentación.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 22** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **11 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario